



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- *Objeto.* El objeto de la presente ley es modificar la normativa vigente para otorgar mayor protección y seguridad al personal policial en operaciones, a efectos de permitirles un adecuado uso de las herramientas que disponen ante situaciones críticas a las cuales hace referencia el siguiente articulado.

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 97 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97 °.- El personal policial podrá hacer uso de la fuerza directa para garantizar el resguardo de la seguridad pública sin previa identificación cuando las circunstancias lo ameriten, con excepción a situaciones en las que ello pueda poner en peligro a las personas protegidas, al funcionario del servicio, o se estime que resulta inadecuado, inútil o contraproducente debido a la gravedad de la situación.

La fuerza directa podrá emplearse para prevenir, controlar o cesar cualquier conducta que implique un incumplimiento de la ley, inconducta grave o riesgo significativo para la seguridad pública, sin que sea requisito agotar previamente otros medios de persuasión, siempre que las circunstancias del caso lo justifiquen. El uso de la fuerza directa se aplicará sin quedar supeditado a evitar un daño proporcional o superior, con excepción de la muerte cuando el personal descarte una amenaza letal, siempre que la actuación policial busque reducir de manera inmediata el riesgo o daño en curso.”

Artículo 3°. - Sustituyese el artículo 98 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 98 °.-El personal policial podrá hacer uso de armas de fuego cuando otras medidas de fuerza directa hayan fracasado o sean insuficientes o cuando se considere que su uso inmediato es necesario para garantizar el cumplimiento de la ley, el orden público y la seguridad de las personas. El empleo de armas de fuego contra personas estará autorizado tanto para incapacitar como para neutralizar amenazas graves, incluso cuando esto implique un alto riesgo de efectos letales, siempre que el contexto lo justifique para prevenir un daño mayor. En situaciones donde exista riesgo para personas ajenas, el personal policial deberá actuar evaluando el contexto, priorizando la eliminación de la amenaza.

En todos los casos, el personal policial deberá procurar, en la medida de lo posible, minimizar daños y lesiones a terceros ajenos a la situación, pero sin comprometer la eficacia de la intervención.”

Artículo 4°. - Sustituyese el artículo 99 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 99 °.- La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas debe reducir las afectaciones que la concentración o manifestación cause o pudiere causar en los derechos de terceros y en los bienes públicos y privados. El personal policial debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados mediante todos los medios que disponga al momento el personal en operación.”

Artículo 5 °.- La presente ley entra en vigencia al momento de su promulgación.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 6 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el marco normativo que regula las actuaciones del personal policial, con el objetivo de garantizar su seguridad, mejorar su capacidad operativa y resguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

La normativa vigente impone al personal policial el deber de agotar todas las medidas de persuasión antes de recurrir a la fuerza directa. Si bien esta filosofía busca minimizar daños, en la práctica puede resultar contraproducente en contextos donde una respuesta inmediata es necesaria para evitar un daño mayor. Un caso que ilustra esta problemática es el de la Oficial Maribel Zalazar, asesinada por un agresor que le sustrajo su arma reglamentaria. Este tipo de lamentables hechos evidencian la necesidad de dotar al personal policial de un marco normativo que les permita actuar con seguridad, evitando que su vida se vea comprometida. En el caso puntual de la Oficial Zalazar, disponer de una pistola taser y una ley que le de mayor discrecionalidad en el acción le podría haber salvado.

El uso de la fuerza debe estar por encima del nivel de amenaza enfrentado, garantizando que las medidas adoptadas cumplan con los objetivos de seguridad pública. Asimismo, la normativa debe permitir al personal policial tomar decisiones rápidas y eficaces en contextos de alta tensión, priorizando la protección de vidas y bienes.

Otro aspecto clave de este proyecto es la actuación policial en concentraciones o manifestaciones públicas. Si bien la libertad de expresión y el derecho a la protesta están protegidos por la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires, estas garantías no pueden utilizarse como excusa para poner en riesgo la seguridad de terceros o afectar desproporcionadamente los bienes públicos y privados. Este proyecto prioriza la protección de los derechos de las personas no participantes y la preservación del orden público.

Fortalecer las herramientas que dispone el personal policial no es un debilitamiento de las garantías, sino una medida para equilibrar el ejercicio legítimo de la autoridad con la protección efectiva de la ciudadanía. Una fuerza de seguridad empoderada y capacitada para actuar de manera oportuna y proporcional es un pilar esencial de la sociedad. Esta ley es únicamente de preocupación para quien delinque y para quienes los protegen sin entender que la Ley está por encima de cualquier justificación que quieran ponerle a las acciones ilegales.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.